



# Asamblea General

Distr. general  
27 de octubre de 1998  
Español  
Original: árabe

---

Quincuagésimo tercer período de sesiones  
Tema 140 del programa

## Financiación de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas

### Informe de la Quinta Comisión

Relator: Sr. **Tammam Sulaiman** (República Árabe Siria)

#### I. Introducción

1. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 15 de septiembre de 1998, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado “Financiación de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas” y asignarlo a la Quinta Comisión.
2. La Quinta Comisión examinó el tema en sus sesiones 8ª y 12ª., celebradas los días 15 y 23 de octubre de 1998. Las declaraciones y observaciones formuladas durante el examen del tema por la Comisión figuran en las actas resumidas correspondientes (A/C.5/53/SR.8 y 12).
3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas (A/53/437) y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/53/481).

#### II. Examen del proyecto de resolución A/C.5/53/L.11

4. En la 12ª sesión, celebrada el 23 de octubre, el Presidente de la Comisión presentó un proyecto de resolución titulado “Financiación de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas” (A/C.5/53/L.11), tras la celebración de consultas oficiosas.
5. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.5/53/L.11 sin proceder a votación (véase el párrafo 6).

### III. Recomendación de la Quinta Comisión

6. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

#### **Financiación de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas**

*La Asamblea General*

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas<sup>1</sup> y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>2</sup>,

*Recordando* las resoluciones del Consejo de Seguridad 983 (1995), de 31 de marzo de 1995, por la que el Consejo decidió que la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas dentro de la ex República Yugoslava de Macedonia se denominara Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas, y 1186 (1998), de 21 julio de 1998, por la que el Consejo prorrogó el mandato de la Fuerza hasta el 28 de febrero de 1999,

*Recordando también* su decisión 50/481, de 11 de abril de 1996, sobre la financiación de la Fuerza, y sus resoluciones posteriores sobre la cuestión, la más reciente de las cuales fue la resolución 52/245, de 26 de junio de 1998,

*Reafirmando* que los gastos de la Fuerza son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

*Recordando* sus decisiones anteriores de que, para sufragar los gastos de la Fuerza, se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

*Teniendo en cuenta* que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a operaciones de esa índole,

*Teniendo presente* la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

*Tomando nota con reconocimiento* de que ciertos gobiernos han hecho contribuciones voluntarias a la Fuerza,

*Consciente* de que es indispensable proporcionar a la Fuerza los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Toma nota* del estado de las contribuciones para la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas al 15 de octubre de 1998, en particular de las cuotas pendientes de pago por un valor de 22,7 millones de dólares de los Estados Unidos, que constituyen el 19% del total de las cuotas asignadas desde que se estableció la Fuerza hasta el 30 de junio de 1999, observa que aproximadamente el 19% de los Estados Miembros han pagado sus cuotas íntegramente e insta a los demás Estados Miembros de que se trate, en particular a los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

<sup>1</sup> A/53/437.

<sup>2</sup> A/53/481.

2. *Expresa su preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso de los gastos a los países que aportan contingentes, que soportan una carga adicional como consecuencia del atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

3. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;

4. *Insta* a los demás Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Fuerza;

5. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>2</sup>;

6. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Fuerza se administre con el máximo de eficiencia y economía;

7. *Pide también* al Secretario General que, con objeto de reducir los gastos que entraña la contratación de personal del cuadro de servicios generales, continúe haciendo lo posible para que se contrate a personal local para los puestos del cuadro de servicios generales de la Fuerza, en consonancia con las necesidades de ésta;

8. *Decide* consignar en la Cuenta Especial para la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas la suma de 29 millones de dólares en cifras brutas (28.170.800 dólares en cifras netas) para el funcionamiento de la Fuerza durante el período comprendido entre el 1º de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999, además de la suma de 21.053.745 dólares en cifras brutas (20.580.245 dólares en cifras netas) ya consignada de conformidad con lo dispuesto en su resolución 52/245;

9. *Decide asimismo*, como medida especial y teniendo en cuenta la suma de 21.053.745 dólares en cifras brutas (20.580.245 dólares en cifras netas) ya prorrateada de conformidad con lo dispuesto en su resolución 52/245, prorratear entre los Estados Miembros la suma adicional de 12.315.418 dólares en cifras brutas (11.920.452 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º de julio de 1998 y el 28 de febrero de 1999, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, 50/224, de 11 de abril de 1996, 51/218 A a C, de 18 de diciembre de 1996, y 52/230, de 31 de marzo de 1998, y en sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para los años 1998 y 1999, que figura en su resolución 52/215 A, de 22 de diciembre de 1997;

10. *Decide además* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 9 *supra* las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal estimados en 394.966 dólares, que se aprobaron para la Fuerza para el período comprendido entre el 1º de julio de 1998 y el 28 de febrero de 1999;

11. *Decide*, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 16.684.582 dólares en cifras brutas (16.250.348 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º de marzo y el 30 de junio de 1999 a razón de 4.171.145 dólares en

cifras brutas (4.062.587 dólares en cifras netas) por mes con arreglo al procedimiento establecido en la presente resolución y mediante la aplicación de la escala de cuotas para 1999, que figura en la resolución 52/215 A, siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Fuerza más allá del 28 de febrero de 1999;

12. *Decide asimismo* que, de conformidad con las disposiciones de su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 11 *supra* las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal estimados en 434.234 dólares, que se aprobaron para la Fuerza para el período comprendido entre el 1º de marzo y el 30 de junio de 1999;

13. *Invita a* que se hagan contribuciones voluntarias a la Fuerza, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, que se administrarán, según proceda, de conformidad con el procedimiento y las prácticas establecidos por la Asamblea General;

14. *Decide* mantener en examen durante su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema del programa titulado “Financiación de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas”.

---